

Doctora:

MARINA ACOSTA ARIAS.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR
E. S. D.

Referencia: **PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE LESIÓN ENORME DE CARLOS**
ARIEL CHARRY RODRIGUEZ Y OTROS CONTRA DRUMMOND LTD.

Radicación: **20001-31-03-003-2014-00018-00**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL**
AUTO DE FECHA 12 DE MARZO DE 2024.

JUAN FEDERICO ACOSTA RODRÍGUEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Valledupar, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de **DRUMMOND LTD.**, con mi acostumbrado respeto acudo dentro del término legal a fin de interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto adiado 12 de marzo de 2024, mediante el cual se ordenó aprobar la liquidación de costas, tal como lo establece el Artículo 366, Numeral 5° del C.G.P.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1.- El Artículo 365, Numeral 4° del C.G.P. a su tenor expresa: ***“Cuando la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias”***.

2.- Revisado el plenario encontramos que el Despacho omitió liquidar las agencias en derecho de primera instancia, tal como así lo ordena la norma en cita, y que además no tuvo en cuenta el valor de la póliza de caución judicial prestada por **DRUMMOND LTD.** y que deben ser incluidas en la liquidación de costas hoy en favor de la parte demandada.

PETICIÓN:

Con base en los anteriores fundamentos solicito a su señoría revocar la providencia recurrida, en la parte que aprobó la liquidación de costas omitiendo liquidar las agencias en

derecho de primera instancia y la póliza de caución judicial prestada por **DRUMMOND LTD.** cuyo costo fue la suma de Ciento Setenta y Tres Millones Ciento Cincuenta y Seis Mil Ochocientos Sesenta y Tres Pesos con Ochenta Centavos Moneda Corriente (**\$173.156.863.80**), sumas estas que deben quedar incluidas en la liquidación.

ANEXOS:

1.- Memorial radicado en el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, el día 18 de marzo de 2019, allegando la Póliza Caución Judicial, en cumplimiento del auto proferido por el Despacho el 22 de febrero de 2019.

2.- Memorial radicado en el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, el día 18 de marzo de 2019, allegando copia del recibo de caja No. 60435 de fecha 18 de marzo de 2019 expedido por **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.** por la suma de Ciento Setenta y Tres Millones Ciento Cincuenta y Seis Mil Ochocientos Sesenta y Tres Pesos con Ochenta Centavos Moneda Corriente (**\$173.156.863.80**), correspondiente al pago de la Póliza Judicial No. 73135 del 15 de marzo de 2019.

3.- Auto de fecha 26 de julio de 2019, mediante el cual el Despacho ordena el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención del saldo embargable que posean o llegaren a poseer el demandado **DRUMMOND LTD. NIT 8000213085.**

De la señora Jueza, con todo respeto,



JUAN FEDERICO ACOSTA RODRÍGUEZ.
C.C. 12.530.967 de Santa Marta
T.P. 29.333 del C.S. de la J.
Apoderado de **DRUMMOND LTD.**

Copia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS
PENALES Y DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEDUPAR
E. S. D.

18 MAR 2019

No. DE FOLIO: -10 - 73887
HORA: 9:45 RECIBE: [Signature]

Referencia: Proceso Declarativo verbal de Lesión Enorme
Solicitante: Carlos Ariel Charry y otros.
Opositor: DRUMMOND LTD. - SUCURSAL COLOMBIA (en adelante
"DRUMMOND LTD")
Radicado: 2014-00018.

Asunto: Allego póliza de seguro judicial como caución.

JUAN FEDERICO ACOSTA RODRÍGUEZ, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Valledupar, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado de **DRUMMOND LTD**, en cumplimiento del auto proferido por su Despacho el 22 de febrero de 2019 y conforme al artículo 590 del Código General del Proceso ("CGP"), allegamos póliza de seguro judicial No. 73135 del 15 de marzo de 2019 para efectos de prestar caución respecto a las medidas cautelares decretadas en este proceso en contra de DRUMMOND LTD, por un valor de \$9.393.443.614.

Además de cumplir con los requisitos formales, la presente caución debe tenerse como prestada en término, en atención a que los quince (15) días otorgados por su Despacho vencen el 18 de marzo de 2019, teniendo en cuenta que el auto fue notificado el 25 de febrero de 2019.

En este sentido, solicito a su Despacho tener por prestada la caución por parte de **DRUMMOND LTD** y como consecuencia, abstenerse de practicar medidas cautelares en su contra.

Del Señor Juez, con respeto,

JUAN FEDERICO ACOSTA RODRÍGUEZ
C.C. 12.530.967 DE SANTA MARTA
T.P. 29.333 del C.S. de la J.
* Adjuntamos póliza de seguro judicial



POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTÍCULO 590 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
 IVA RÉGIMEN COMUN

NO SUJETOS A RETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE RENTA DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 17 DEL DR 2509 DEL 03/09/85

NIT: 900.488.151 - 3
 www.jmltrv.com.co

POLIZA No.	ANEXO	SUCURSAL	FECHA DE EXPEDICION	CIUDAD DE EXPEDICION
73135	0	BOGOTA	15 / 3 / 2019	BOGOTA, D.C.

TIPO DE MOVIMIENTO
 EXPEDICIÓN

DIRECCION GENERAL Calle 98 No. 21-50 Of. 901
TELEFONO 5522350

TOMADOR DRUMMOND LTD.	NIT 800.021.308 - 5
DIRECCIÓN KM 31 VIA SAN ROQUE LA LOMA CESAR, V	TELÉFONO 5871000

OBJETO DE LA POLIZA

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA FAVORABLE AL DEMANDANTE Y/O LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS EN PROCESOS DECLARATIVOS.
 ARTÍCULO 590 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEDUPAR

DEMANDADO DRUMMOND LTD
DEMANDANTE APODERADO CARLOS ARIEL CHARRY RODRIGUEZ Y OTROS
 ADEL TOLOZA PALOMINO
PROCESO 20001 31 03 003 2014 00018 00 JUZGADO TERCERO
ARTICULO Artículo 590 Código General del Pro
TIPO DE JUZGADO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CIUDAD DEL PROCESO VALLEDUPAR

VIGENCIA DE LA POLIZA

DURACIÓN DEL PROCESO

AMPAROS	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	Vig. Desde Vig. Hasta
POLIZA DE SEGURO JUDICIAL	9.393.443.614,00	DURACIÓN DEL PROCESO
		150.500.981,52

PRIMA	GASTOS	IVA-RÉGIMEN COMÚN	TOTAL A PAGAR EN PESOS	VALOR ASEGURADO TOTAL
\$ 150.500.981,52	\$ 10.000,00	\$ 28.597.086,49	\$ 179.108.068,01	\$ 9.393.443.614,00

INTERMEDIARIOS			DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO		
NOMBRE INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION	CLASE	COMPañIA	% PARTICIPACION
AON COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS	2031	100,00			

FECHA DE PAGO 15/03/2019	CONVENIO DE PAGO CONTADO
------------------------------------	------------------------------------

PRESIDENTE EJECUTIVO
 JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.

JM
 FIRMA TOMADOR
 José Miguel Linares M
 C.C 79.267.044 de Bogotá



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO



POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTÍCULO 590 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
 IVA REGIMEN COMUN
 NO SUJETOS A RETENCION EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE RENTA DE ACUERDO CON EL ARTICULO 17 DEL DR 2509 DEL 03/09/85

NIT. 900.488.151 - 3
 www.imtrv.com.co

POLIZA No. 73135	ANEXO 0	SUCURSAL BOGOTA	FECHA DE EXPEDICION 15 /3 /2019	CIUDAD DE EXPEDICION BOGOTA, D.C.
----------------------------	-------------------	---------------------------	---	---

TIPO DE MOVIMIENTO EXPEDICIÓN	DIRECCION GENERAL Calle 98 No. 21-50 Of. 901
	TELEFONO 5522350

OBJETO DE LA POLIZA

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA FAVORABLE AL DEMANDANTE Y/O LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS EN PROCESOS DECLARATIVOS.
 ARTÍCULO 590 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEDUPAR

DEMANDADO DRUMMOND LTD
 DEMANDANTE CARLOS ARIEL CHARRY RODRIGUEZ Y OTROS
 APODERADO ADEL TOLOZA PALOMINO
 PROCESO 20001 31 03 003 2014 00018 00 JUZGADO TERCERO
 ARTICULO Artículo 590 Código General del Pro
 TIPO DE JUZGADO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
 CIUDAD DEL PROCESO VALLEDUPAR

VIGENCIA DE LA POLIZA

DURACIÓN DEL PROCESO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	Vig. Desde	Vig. Hasta	VALOR PRIMA
AMPAROS CONTRATADOS	9.393.443.614,00	DURACIÓN DEL PROCESO		150.500.981,52
POLIZA DE SEGURO JUDICIAL				

PRIMA	GASTOS	IVA-RÉGIMEN COMÚN	TOTAL A PAGAR EN PESOS	VALOR ASEGURADO TOTAL
\$ 150.500.981,52	\$ 10.000,00	\$ 28.597.086,49	\$ 179.108.068,01	\$ 9.393.443.614,00

INTERMEDIARIOS			DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO		
NOMBRE INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION	CLASE	COMPañIA	% PARTICIPACION
AON COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS	2031	100,00			

FECHA DE PAGO 15/03/2019	CONVENIO DE PAGO CONTADO
------------------------------------	------------------------------------

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

Seguro de Cumplimiento

Cauciones Judiciales

Las cauciones judiciales son garantías que deben otorgarse ante un juez, en virtud de una disposición normativa por alguna de las partes del proceso en el curso de éste o de ciertas diligencias, con el fin de amparar los perjuicios que se le puedan ocasionar a la contraparte o a terceros, derivados de la aplicación de una medida judicial.

La misma consistente en la celebración de un contrato de seguro por virtud del cual la persona obligada a prestar caución, solicita a la compañía de seguros ser garante de la obligación contraída por él, ante un organismo judicial y en contraprestación la aseguradora recibe el valor de la prima. Así, la compañía de seguros se obliga al pago del valor asegurado en caso que por resultado del proceso, esto es por decisión en firme del juez, así se determine.

Características

- *Es solicitada y presentada siempre a una entidad de la rama jurisdiccional.*
- *No tiene vigencia determinada, es la del proceso o del incidente o recurso según el caso.*
- *Es irrevocable.*
- *El destinatario es el juez, quien autoriza el otorgamiento de la póliza y establece el plazo para su presentación.*

Partes de la póliza judicial

- La Entidad que ordena prestar la caución, Juzgado o Tribunal, etc.
- Identificación de la persona o personas obligadas a prestar la caución, es decir, el afianzado por la compañía de seguros.
- Nombre del asegurado y/o beneficiario.
- La clase del proceso al que se anexará (ejecutivo, ordinario, etc.), especificando la persona del demandante y el demandado si es el caso.
- El objeto de la caución, que indicará qué es lo que se garantiza (norma en la que se fundamenta).
- La suma asegurada. Limite de responsabilidad de la aseguradora.
- La vigencia de la garantía, que para estos efectos se extiende hasta cuando legalmente cesa la responsabilidad de la persona obligada a otorgarla.
- La prima o precio del seguro.

Trámites para obtener el pago del seguro en caso de siniestro

Se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio por parte del Asegurado o Beneficiario del seguro, mediante la presentación de las pruebas que se encuentren en su poder y se consideren suficientes para acreditar tanto la ocurrencia del siniestro como la cuantía de la pérdida según el artículo que haya sido objeto de aseguramiento.

El valor asegurado corresponde al monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el Beneficiario del seguro.

CONTÁCTANOS



jmtrv@jmtrv.com.co
Tel (571) 5522350 Ext 2000

Calle 98 # 21-50 Oficina 901
Bogotá - Colombia

Defensor del Consumidor Financiero Principal
Nombre: José Fernando Zarta Arizabaleta
Dirección: Calle 77 No. 13 – 47 Ofc. 209 – 210 Bogotá
Teléfonos: 6400868 /6400867
Celular: 315 3278788
E-mail: jf@lozanozarta.com

Para mayor información, lo invitamos a visitar nuestra pagina web

jmtrv.com.co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

**J Malucelli**
TRAVELERS J



JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.

Informa a sus clientes que:

En virtud de las disposiciones contenidas en la Ley 1328 de 2009, Circular Externa 050 de 2015 de la Superintendencia Financiera de Colombia y aquellas disposiciones que las modifiquen o adicionen, usted tiene el derecho, en su calidad de consumidor financiero, a recibir toda la información pertinente y relacionada con el producto que adquiere, en particular la siguiente:

- Los derechos y obligaciones emanados del contrato de seguro y de las condiciones particulares.
- El alcance de la cobertura, de las exclusiones y de las garantías de los productos de seguros ofrecidos por JMTRV.
- El alcance de los servicios de intermediación.
- Los costos del producto y su comercialización, de acuerdo con lo establecido en el art. 9 de la Ley 1328 de 2009.
- La forma de vinculación contractual del intermediario con la entidad aseguradora y su estado de inscripción en el Sistema Unificado de Consulta de Intermediarios de Seguros.
- La responsabilidad que como intermediario le corresponde frente al consumidor financiero.
- La autorización otorgada por JMTRV para comercializar el producto de seguros ofrecido.
- El procedimiento, plazos y documentación a tener en cuenta para la reclamación de un siniestro.
- Los canales por medio de los cuales puede formular una petición, queja o reclamo.

En caso de no haber recibido esta información por parte de su intermediario de seguros, o de considerar insuficiente la información provista, no dude en comunicarse con nosotros en el correo electrónico: jmtrv@jmtrv.com.co y/o en la línea telefónica en Bogotá 5522350 Ext.2041."



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CODIGO VERIFICACION: 31902144700001

1 DE MARZO DE 2019 HORA 16:05:32

8319021447

PAGINA: 1 de 4

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : DRUMMOND LTD
N.I.T. : 800021308-5
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00307083 DEL 9 DE OCTUBRE DE 1987

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :23 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 7,952,299,452,000
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 72 NO.10-07 OFC 1302
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : correo@drummondltd.com
DIRECCION COMERCIAL : CLL 72 NO.10-07 OFC 1302
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : correo@drummondltd.com

CERTIFICA:

ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL E.P. NO. 4159 NOTARIA 21 DE BOGOTA DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1.987, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 1.987 BAJO EL NO. 7654 DEL LIBRO VI, SE PROTOCOLIZARON COPIAS AUTENTICAS DE LA FUNDACION DE LA SOCIEDAD"DRUMMOND LTD. DOMICILIADA EN ALABAMA (USA) DE SUS ESTATUTOS Y DE LA RESOLUCION QUE ACORDO EL ESTABLECIMIENTO EN COLOMBIA DE UNA SUCURSAL.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO. FECHA NOTARIA INSCRIPCION

1693	22-IV-1.988	21 BTA.	3-V-1.988-NO.8693
2232	19- V-1.988	21 BTA.	23-V-1.988-NO.8810
547	17-II-1.989	18 BTA.	17-II-1.989-NO.10539
1429	12-IV-1.989	21 BTA.	2- V-1.989-NO.11072
1494	5-IV-1.990	21 BTA.	10-IV-1.990-NO.13548
0033	8- I-1.992	21 BTA.	15- I-1.992-NO.25667
2946	23-XI-1.992	45 STAFE BTA	2-XII-1992-NO.34772

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0005749	1997/06/17	NOTARIA 29	1997/06/17	00076851
0016416	2003/12/01	NOTARIA 29	2003/12/03	00113305
0014479	2005/12/14	NOTARIA 29	2005/12/20	00127857
2011/04/20	REPRESENTANTE LEGAL		2011/06/17	00199748
10954	2013/11/28	NOTARIA 72	2013/12/02	00228911
0086	2015/01/20	NOTARIA 72	2015/01/23	00241591
7090	2016/09/29	NOTARIA 72	2016/10/03	00262157
07229	2016/10/04	NOTARIA 72	2016/10/06	00262302
7229	2016/10/04	NOTARIA 72	2016/10/11	00262431
7229	2016/10/04	NOTARIA 72	2016/10/11	00262433
7229	2016/10/04	NOTARIA 72	2016/10/11	00262435

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2100

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: DRUMMOND ESTABLECERA UNA SUCURSAL (LA SUCURSAL) EN COLOMBIA, CON EL FIN DE VINCULARSE A LA EXPLORACION, INSTALACION, EXPLOTACION Y COMERCIALIZACION DE LAS MINAS DE CARBON Y DE HIDROCARBUROS LIQUIDOS Y GASEOSOS EN GENERAL, INCLUYENDO GAS METANO ASOCIADO AL CARBON EN COLOMBIA Y A TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES RELACIONADAS QUE SEAN NECESARIAS, ACONSEJABLES O CONVENIENTES PARA LA CONDUCCION DE DICHO NEGOCIO, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITACION, LA INSTALACION Y OPERACION DE INSTALACIONES DE TRANSPORTE Y OTRAS INFRAESTRUCTURAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

0510 (EXTRACCION DE HULLA (CARBON DE PIEDRA))

CERTIFICA:

CAPITAL ASIGNADO A LA SUCURSAL: Us\$33,000,000.00

CERTIFICA:

EQUIVALENTES A \$14. 897'578. 000, 00 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR RESOLUCION NO. SIN NUM DE JUNTA DE SOCIOS DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 11 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 00262437 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL LINARES MARTINEZ JOSE MIGUEL	C.C. 000000079267044
REPRESENTANTE LEGAL CORDOBA VELEZ JUAN CARLOS	C.C. 000000019385160
REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS CAMBIARIOS	TRIBUTARIOS, ADUANEROS O
MEDINA SANABRIA RICHARD	C.C. 000000079659168



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CODIGO VERIFICACION: 31902144700001

1 DE MARZO DE 2019 HORA 16:05:32

8319021447

PAGINA: 2 de 4

* * * * *

QUE POR RESOLUCION NO. SIN NUM DE JUNTA DE SOCIOS DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 00262959 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL TRACY JAMES MICHAEL	P.P. 000000545474160
REPRESENTANTE LEGAL DORTCH KENNETH PEARCE	P.P. 000000503702033
REPRESENTANTE LEGAL WEBSTER BRUCE CHARLES	P.P. 000000435530869
REPRESENTANTE LEGAL MULLEN RICHARD LYNN	P.P. 000000422056572
REPRESENTANTE LEGAL LOPEZ GONZALEZ JUAN CARLOS	C.C. 000000080413692

QUE POR RESOLUCION NO. SIN NUM DE JUNTA DE SOCIOS DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 11 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 00262437 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA IMPUESTO SOBRE LA RENTA, CREE, SEGURIDAD DEMOCRATICA, PATRIMONIO, RIQUEZA LINARES MARTINEZ JOSE MIGUEL	C.C. 000000079267044
REPRESENTANTE LEGAL PARA IMPUESTO SOBRE LA RENTA, CREE, SEGURIDAD DEMOCRATICA, PATRIMONIO, RIQUEZA MEDINA SANABRIA RICHARD	C.C. 000000079659168

QUE POR RESOLUCION NO. SIN NUM DE JUNTA DE SOCIOS DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 00262959 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA IMPUESTO SOBRE LA RENTA, CREE, SEGURIDAD DEMOCRATICA, PATRIMONIO, RIQUEZA DORTCH KENNETH PEARCE	P.P. 000000503702033
REPRESENTANTE LEGAL PARA IMPUESTO SOBRE LA RENTA, CREE, SEGURIDAD DEMOCRATICA, PATRIMONIO, RIQUEZA LANG ALLAN JOSEPH	P.P. 000000421601863

QUE POR RESOLUCION NO. SIN NUM DE JUNTA DE SOCIOS DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 11 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 00262437 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS, ADUANEROS O CAMBIARIOS LINARES MARTINEZ JOSE MIGUEL	C.C. 000000079267044

QUE POR RESOLUCION NO. SIN NUM DE JUNTA DE SOCIOS DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 00262959 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS, ADUANEROS O CAMBIARIOS DORTCH KENNETH PEARCE	P.P. 000000503702033
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS, ADUANEROS O CAMBIARIOS LANG ALLAN JOSEPH	P.P. 000000421601863
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS, ADUANEROS O CAMBIARIOS LOPEZ GONZALEZ JUAN CARLOS	C.C. 000000080413692
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS, ADUANEROS O CAMBIARIOS ARAUJO CASTRO SANTANDER ALFREDO	C.C. 000000005088026
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS ARAUJO CASTRO SANTANDER ALFREDO	C.C. 000000005088026
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS CASTRO CASTILLO MARCO TULIO	C.C. 000000012646575
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS LANG ALLAN JOSEPH	P.P. 000000421601863

CERTIFICA:

FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL: A. CELEBRAR CONTRATOS, INCLUYENDO EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS Y LA ACEPTACIÓN DE OFERTAS A NOMBRE DE LA SUCURSAL HASTA POR LOS SIGUIENTES VALORES (O SU EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS): 1. JAMES MICHAEL TRACY, HASTA POR UNA CUANTÍA DE USD \$500.000. 2. KENNETH PIERCE DORTCH, HASTA POR UNA CUANTÍA DE USD \$10.000.000. 3. BRUCE CHARLES WEBSTER, HASTA POR UNA CUANTÍA DE USD \$10.000.000. 4. RICHARD LYNN MULLEN, HASTA POR UNA CUANTÍA DE USD \$100.000. 5. JOSE MIGUEL LINARES MARTÍNEZ, HASTA POR UNA CUANTÍA DE USD \$100.000. 6. JUAN CARLOS LÓPEZ GONZÁLEZ, HASTA POR UNA CUANTÍA DE USD 10.000. 7. JUAN CARLOS CÓRDOBA VÉLEZ, HASTA POR UNA CUANTÍA DE USD \$10.000. B. INDEPENDIENTEMENTE DE LA CUANTÍA, ACTUAR COMO REPRESENTANTES LEGALES DE LA SUCURSAL EN CUALQUIER ASUNTO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO, YA SEA COMO DEMANDANTE O DEMANDADO, PETICIONARIO, TERCERO INTERVINIENTE O PARTE, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL PAÍS INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE, A CUALQUIER AUTORIDAD DE LA RAMA EJECUTIVA, ENTES DE CONTROL O CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL INCLUSIVE ANTE ÁRBITROS Y CONCILIADORES. ESTOS REPRESENTANTES LEGALES TENDRÁN PODER TOTAL PARA ASEGURAR LA CABAL DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SUCURSAL Y TENDRÁN AUTORIDAD PARA RESPONDER BAJO JURAMENTO O SIN ÉL, TODOS LOS INTERROGATORIOS O CUESTIONARIOS HECHOS A LA SUCURSAL EN COLOMBIA DE DRUMMOND LTD., TAMBIÉN PODRÁN CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR O DESISTIR EN DICHS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. II. DESIGNAR A LAS SIGUIENTES PERSONAS PARA ACTUAR EN ASUNTOS TRIBUTARIOS, ADUANEROS O CAMBIARIOS: 1. KENNETH PIERCE DORTCH, CIUDADANO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PORTADOR DEL PASAPORTE NÚMERO 503.702.033. 2. ALLAN JOSEPH LANG, CIUDADANO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PORTADOR DEL PASAPORTE NÚMERO 421601863. 3. JOSE MIGUEL LINARES MARTÍNEZ, CIUDADANO COLOMBIANO, PORTADOR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 79.267.044. 4. RICHARD MEDINA SANABRIA CIUDADANO DE COLOMBIA, PORTADOR DE LA CÉDULA CIUDADANÍA 79.659.168. 5. JUAN CARLOS LÓPEZ GONZÁLEZ, CIUDADANO COLOMBIANO, PORTADOR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 80.41.36.92. 6. SANTANDER ALFREDO ARAUJO CASTRO, CIUDADANO DE COLOMBIA, PORTADOR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 5.088.026. LOS REPRESENTANTES AQUÍ DESIGNADOS ESTÁN FACULTADOS PARA: A) FIRMAR Y PRESENTAR DECLARACIONES TRIBUTARIAS ADUANERAS Y CAMBIARLAS, LO QUE INCLUYE LAS DE: RETENCIONES EN LA FUENTE, AUTORRETENCIONES EN LA FUENTE, IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS - IVA -, IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, RETENCIONES EN LA FUENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DECLARACIONES DE IMPORTACIÓN EN CUALQUIER MODALIDAD, DECLARACIONES DE EXPORTACIÓN EN CUALQUIER MODALIDAD, DECLARACIONES DE CAMBIO Y, EN GENERAL, CUALQUIER OTRA DECLARACIÓN TRIBUTARIA, ADUANERA O CAMBIARIA,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CODIGO VERIFICACION: 31902144700001

1 DE MARZO DE 2019 HORA 16:05:32

8319021447

PAGINA: 3 de 4

* * * * *

INCLUYENDO DECLARACIONES QUE PUEDAN SER ESTABLECIDAS DESPUÉS DE LA FECHA EN QUE ESTA RESOLUCIÓN ES ADOPTADA; B) FIRMAR Y PRESENTAR CORRECCIONES A CUALQUIERA DE LAS DECLARACIONES REFERIDAS EN EL LITERAL A) PRECEDENTE, INCLUYENDO AQUELLAS DECLARACIONES QUE HAYAN SIDO PRESENTADAS ANTES DE LA FECHA DE ESTA RESOLUCIÓN; C) FIRMAR, PRESENTAR Y CORREGIR DE REQUERIRSE, DECLARACIONES INFORMATIVAS DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA, DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA Y CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON PRECIOS DE TRANSFERENCIA, QUE PUEDA SER REQUERIDA POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O POR CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE PUEDA ESTAR ENCARGADA DE AUDITAR EL CUMPLIMIENTO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN COLOMBIA; D) FIRMAR, PRESENTAR Y CORREGIR DE REQUERIRSE, SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN, RELACIONADAS CON SALDOS A FAVOR O PAGOS EN EXCESO DE IMPUESTOS, Y PARA REPRESENTAR A LA SUCURSAL EN COLOMBIA DE DRUMMOND LTD., A LO LARGO DE LOS PROCESOS DE DEVOLUCIÓN, INCLUYENDO FACULTADES PARA FIRMAR Y PRESENTAR RESPUESTAS A REQUERIMIENTOS ORDINARIOS DE INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN, RECIBIR Y NEGOCIAR LOS TÍTULOS DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS, CONOCIDOS COMO TIDIS, ENTRE CUALQUIER OTRA QUE PUEDA SER NECESARIA PARA ATENDER LOS PROCESOS DE DEVOLUCIÓN; E) REPORTAR INFORMACIÓN EN MEDIOS MAGNÉTICOS Y DE RELEVANCIA TRIBUTARIA, RESPONDER REQUERIMIENTOS ORDINARIOS DE INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE HAGA CUALQUIER ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ADUANERA O CAMBIARLA EN COLOMBIA, FIRMAR Y PRESENTAR RESPUESTAS A REQUERIMIENTOS ESPECIALES, AMPLIACIONES A REQUERIMIENTOS ESPECIALES, PLIEGOS DE CARGOS, FORMULAR EXCEPCIONES CONTRA MANDAMIENTOS DE PAGO, FIRMAR Y PRESENTAR RECURSOS (Y. GR. REPOSICIÓN, RECONSIDERACIÓN Y APELACIÓN, ENTRE OTROS), DESISTIR, TRANSIGIR, RECIBIR, REASUMIR, TERMINAR POR MUTUO ACUERDO, CONCILIAR PROCESOS JUDICIALES DE IMPUESTOS, Y CUALQUIER OTRA QUE PUEDA SER REQUERIDA PARA DEFENDER ADECUADAMENTE LOS INTERESES DE LA SUCURSAL, EN CUALQUIER CONTROVERSI RELACIONADA CON IMPUESTOS, ADUANAS O CAMBIOS INTERNACIONALES; F) ACTUALIZAR EL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO DE LA SUCURSAL, SI SE REQUIERE, SOLICITAR RESOLUCIONES DE FACTURACIÓN CUANDO SE REQUIERA, Y EN GENERAL, CUALQUIER OTRA ACCIÓN ORDINARIA CON LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS EN COLOMBIA, TENDIENTES A ASEGURAR EL PRONTO Y ADECUADO CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO, ADUANERO Y CAMBIARIO; Y, G) DESIGNAR YA SEA APODERADOS ESPECIALES O GENERALES PARA EJERCER CUALQUIERA DE LAS CAPACIDADES ARRIBA MENCIONADAS Y PARA REPRESENTAR A LA SUCURSAL ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES EN COLOMBIA. III. DESIGNAR A LAS SIGUIENTES PERSONAS COMO ÚNICOS REPRESENTANTES LEGALES AUTORIZADOS PARA PRESENTAR DECLARACIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD - CREE -, IMPUESTOS A LA SEGURIDAD DEMOCRÁTICA, IMPUESTOS AL PATRIMONIO, IMPUESTOS A LA RIQUEZA ASÍ COMO PARA FIRMAR Y PRESENTAR CORRECCIONES A CUALQUIERA DE LAS DECLARACIONES MENCIONADAS EN ESTE PUNTO III: 1. KENNETH PIERCE DORTCH, CIUDADANO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PORTADOR DEL PASAPORTE

NÚMERO 503.702.033. 2. ALLAN JOSEPH LANG, CIUDADANO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PORTADOR DEL PASAPORTE NÚMERO 421601863. 3. JOSE MIGUEL LINARES MARTÍNEZ, CIUDADANO COLOMBIANO, PORTADOR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 79.267.044. 4. RICHARD MEDINA SANABRIA CIUDADANO DE COLOMBIA, PORTADOR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 79.659.168. IV., ADEMÁS DE LOS REPRESENTANTES LEGALES YA SEÑALADOS, PODRÁN ACTUAR COMO PODRÁN ACTUAR COMO REPRESENTANTES PARA ESTOS EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, LAS SIGUIENTES PERSONAS: 1. SANTANDER ALFREDO ARAUJO CASTRO, CIUDADANO DE COLOMBIA, PORTADOR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 5.088.026; 2. MARCO TULLIO CASTRO CASTILLO, CIUDADANO DE COLOMBIA, PORTADOR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 12.646.575; 3. ALLAN JOSEPH LANG, CIUDADANO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PORTADOR DEL PASAPORTE NÚMERO 421601863.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000906 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. DEL 3 DE FEBRERO DE 2003, INSCRITA EL 3 DE MARZO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00108690 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. 000008600088905
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DE REVISOR FISCAL DEL 21 DE MAYO DE 2018, INSCRITA EL 21 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00282175 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
TABORDA JIMENEZ VANESA KARINA	C.C. 000000045546995
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 6 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00270770 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
ZAMBRANO MATEUS RUTH STELLA	C.C. 000000052165987

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. EX-08349 DEL 7 DE JUNIO DE 1988 DE LA SU PERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 16 DE JUNIO DE 1988 BAJO EL NO. 8997 DEL LIBRO VI, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUN - CIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 21 DE NOVIEMBRE DE 2016
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 21 DE MAYO DE 2018



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CODIGO VERIFICACION: 31902144700001

1 DE MARZO DE 2019 HORA 16:05:32

8319021447

PAGINA: 4 de 4

* * * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

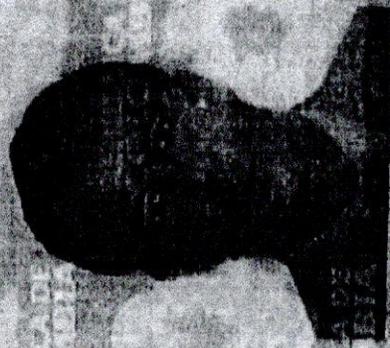
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79297044

LINARES MARTINEZ
APELLIDOS

JOSE MIGUEL
NOMBRES



JOSE MIGUEL LINARES MARTINEZ
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-ABR-1963

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71

ESTATURA

B+

G.S. RH

M

SEXO

05-JUN-1981 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Jose Linares Martinez
REGISTRADOR NACIONAL
CIRILO ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500130-70171586-M-0079267044-20080604

00474 08155H 01 249981196

copio

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEDUPAR
E. S. D.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS
CIVIL Y DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

18 MAR 2019

No. DE FOLIO:

- 2 - # 73959

HORA:

2:30 pm

RECIBE:

Referencia: Proceso Declarativo verbal de Lesión Enorme
Solicitante: Carlos Ariel Charry y otros.
Opositor: DRUMMOND LTD. - SUCURSAL COLOMBIA (en adelante "DRUMMOND LTD")
Radicado: 2014-00018.
Asunto: Allego recibo de caja de pago de la póliza de seguro judicial como caución.

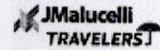
JUAN FEDERICO ACOSTA RODRÍGUEZ, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Valledupar, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado de **DRUMMOND LTD**, dando alcance al memorial radicado el día de hoy 18 de marzo de 2019, junto con la caución ordenada por el despacho mediante de fecha 22 de febrero de 2019, allego copia del **recibo de caja No. 60435** de fecha 18 de marzo de 2019, expedido por **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.**, por la suma de Ciento Setenta y Tres Millones Ciento Cincuenta y Seis Mil Ochocientos Sesenta y Tres Pesos con Ochenta Centavos Moneda Corriente (**\$173.156.863.80**), correspondiente al pago de la Póliza de Caución Judicial No. 73135 del 15 de marzo de 2019.

Del Señor Juez, con respeto,

JUAN FEDERICO ACOSTA RODRIGUEZ
C.C. 12.530.967 DE SANTA MARTA
T.P. 29.333 del C.S. de la J.

RECIBO DE CAJA No .

60435



JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS
S.A.
NIL. 900.488.151-3

SUCURSAL BOGOTA	FECHA DE PAGO 18/mar/2019
RECIBIDO DE: 50001501 - DRUMMOND LTD.	NIT o C.C. 800021308
LA SUMA DE: CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CON 80/100 . PESOS	\$ 173,156,863.80
POR CONCEPTO DE: PAGO POLIZA CAUCION JUDICIAL NO.73135 ANEXO.0 (PRIMA \$179,108,068.01, MENOS RETEIVA \$ 4,289,562.97 ,MENOS RETEICA \$ 1,661,641.24)	

FORMA DE PAGO	MONEDA	CHEQUE / TARJETA	ENTIDAD	VALOR
TRANSFERENCIA BANCAR	PESOS	18032019		\$ 173,156,863.80
			TOTAL	\$ 173,156,863.80

Carátula 40,376

PROCESO RADICADO: 20001-31-03-003-2014-00018-00 RECURSO DE REPOSICIÓN

Juan Federico Acosta Rodriguez <juanfedericoacosta2014@gmail.com>

Vie 15/03/2024 9:08

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: adeltolosa@hotmail.com <adeltolosa@hotmail.com>; correo@drummondlt.com <correo@drummondlt.com> 4 archivos adjuntos (9 MB)

2014-00018 RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL 12-03-2024.pdf; MEMORIAL APORTANDO PÓLIZA.pdf; MEMORIAL APORTANDO RECIBO DE CAJA DE LA PÓLIZA.pdf; AUTO 29-07-2019 ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.JPG;

Doctora:

MARINA ACOSTA ARIAS.**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR****E. S. D.**Referencia: **PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE LESIÓN ENORME DE CARLOS ARIEL CHARRY RODRÍGUEZ Y OTROS CONTRA****DRUMMOND LTD.**Radicación: **20001-31-03-003-2014-00018-00**Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 12 DE MARZO DE 2024.**

JUAN FEDERICO ACOSTA RODRÍGUEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Valledupar, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de **DRUMMOND LTD.**, con mi acostumbrado respeto acudo dentro del término legal a fin de interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto adiado 12 de marzo de 2024, mediante el cual se ordenó aprobar la liquidación de costas, tal como lo establece el Artículo 366, Numeral 5° del C.G.P.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1.- El Artículo 365, Numeral 4° del C.G.P. a su tenor expresa: ***“Cuando la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias”***.

-

2.- Revisado el plenario encontramos que el Despacho omitió liquidar las agencias en derecho de primera instancia, tal como así lo ordena la norma en cita, y que además no tuvo en cuenta el valor de la póliza de caución judicial prestada por **DRUMMOND LTD.** y que deben ser incluidas en la liquidación de costas hoy en favor de la parte demandada.

PETICIÓN:

Con base en los anteriores fundamentos solicito a su señoría revocar la providencia recurrida, en la parte que aprobó la liquidación de costas omitiendo liquidar las agencias en derecho de primera instancia y la póliza de caución judicial prestada por **DRUMMOND LTD.** cuyo costo fue la suma de Ciento Setenta y Tres Millones Ciento Cincuenta y Seis Mil Ochocientos Sesenta y Tres Pesos con

Ochenta Centavos Moneda Corriente (**\$173.156.863.80**), sumas estas que deben quedar incluidas en la liquidación.

ANEXOS:

- 1.- Memorial radicado en el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, el día 18 de marzo de 2019, allegando la Póliza Caución Judicial, en cumplimiento del auto proferido por el Despacho el 22 de febrero de 2019.
- 2.- Memorial radicado en el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, el día 18 de marzo de 2019, allegando copia del recibo de caja No. 60435 de fecha 18 de marzo de 2019 expedido por **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.** por la suma de Ciento Setenta y Tres Millones Ciento Cincuenta y Seis Mil Ochocientos Sesenta y Tres Pesos con Ochenta Centavos Moneda Corriente (**\$173.156.863.80**), correspondiente al pago de la Póliza Judicial No. 73135 del 15 de marzo de 2019.
- 3.- Auto de fecha 26 de julio de 2019, mediante el cual el Despacho ordena el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención del saldo embargable que posean o llegaren a poseer el demandado **DRUMMOND LTD. NIT 8000213085**.

De la señora Jueza, con todo respeto,

JUAN FEDERICO ACOSTA RODRÍGUEZ.

C.C. 12.530.967 de Santa Marta
T.P. 29.333 del C.S. de la J.
Apoderado de **DRUMMOND LTD.**

Se adjuntan en cuatro (4) archivos PDF:

- 1.- Memorial firmado que contiene el recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 12 de marzo de 2024.
- 2.- Memorial radicado en el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar el 18 de marzo de 2019.
- 3.- Memorial radicado en el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar el 18 de marzo de 2019, allegando copia del recibo de caja No. 60435 de fecha 18 de marzo de 2019.
- 4.- Auto de fecha 26 de julio de 2019, mediante el cual el Despacho ordena el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención del saldo embargable que posean o llegaren a poseer el demandado DRUMMOND LTD.

Por favor confirmar el recibido del presente correo.

JUAN FEDERICO ACOSTA RODRIGUEZ
Calle 12 No. 8 - 42 Oficina 301 A
Edificio Orbe Plaza
Valledupar
320 5422230

RE: PROCESO RADICADO: 20001-31-03-003-2014-00018-00 RECURSO DE REPOSICIÓN

Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/03/2024 10:16

Para: Maria Isabel Orozco Acosta <juanfedericoacosta2014@gmail.com>

Le informo que su solicitud fue recibida y registrada, prontamente será enviada al respectivo juzgado para su trámite.

Atte.

JJSJ

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Juan Federico Acosta Rodriguez <juanfedericoacosta2014@gmail.com>

Enviado: viernes, 15 de marzo de 2024 9:08

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: adeltoloza@hotmail.com <adeltoloza@hotmail.com>; correo@drummondltd.com <correo@drummondltd.com>

Asunto: PROCESO RADICADO: 20001-31-03-003-2014-00018-00 RECURSO DE REPOSICIÓN

Doctora:

MARINA ACOSTA ARIAS.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

E.

S.

D.

Referencia: **PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE LESIÓN ENORME DE CARLOS ARIEL CHARRY RODRÍGUEZ Y OTROS CONTRA**

DRUMMOND LTD.

Radicación: **20001-31-03-003-2014-00018-00**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 12 DE MARZO DE 2024.**

JUAN FEDERICO ACOSTA RODRÍGUEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Valledupar, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de **DRUMMOND LTD.**, con mi acostumbrado respeto acudo dentro del término legal a fin de interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto adiado 12 de marzo de 2024, mediante el cual se ordenó aprobar la liquidación de costas, tal como lo establece el Artículo 366, Numeral 5° del C.G.P.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1.- El Artículo 365, Numeral 4° del C.G.P. a su tenor expresa: **“Cuando la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias”**.

-

2.- Revisado el plenario encontramos que el Despacho omitió liquidar las agencias en derecho de primera instancia, tal como así lo ordena la norma en cita, y que además no tuvo en cuenta el valor de la póliza de caución judicial prestada por **DRUMMOND LTD.** y que deben ser incluidas en la liquidación de costas hoy en favor de la parte demandada.

PETICIÓN:

Con base en los anteriores fundamentos solicito a su señoría revocar la providencia recurrida, en la parte que aprobó la liquidación de costas omitiendo liquidar las agencias en derecho de primera instancia y la póliza de caución judicial prestada por **DRUMMOND LTD.** cuyo costo fue la suma de Ciento Setenta y Tres Millones Ciento Cincuenta y Seis Mil Ochocientos Sesenta y Tres Pesos con Ochenta Centavos Moneda Corriente (**\$173.156.863.80**), sumas estas que deben quedar incluidas en la liquidación.

ANEXOS:

1.- Memorial radicado en el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, el día 18 de marzo de 2019, allegando la Póliza Caución Judicial, en cumplimiento del auto proferido por el Despacho el 22 de febrero de 2019.

2.- Memorial radicado en el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, el día 18 de marzo de 2019, allegando copia del recibo de caja No. 60435 de fecha 18 de marzo de 2019 expedido por **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.** por la suma de Ciento Setenta y Tres Millones Ciento Cincuenta y Seis Mil Ochocientos Sesenta y Tres Pesos con Ochenta Centavos Moneda Corriente (**\$173.156.863.80**), correspondiente al pago de la Póliza Judicial No. 73135 del 15 de marzo de 2019.

3.- Auto de fecha 26 de julio de 2019, mediante el cual el Despacho ordena el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención del saldo embargable que posean o llegaren a poseer el demandado **DRUMMOND LTD. NIT 8000213085.**

De la señora Jueza, con todo respeto,

JUAN FEDERICO ACOSTA RODRÍGUEZ.

C.C. 12.530.967 de Santa Marta
T.P. 29.333 del C.S. de la J.
Apoderado de **DRUMMOND LTD.**

Se adjuntan en cuatro (4) archivos PDF:

1.- Memorial firmado que contiene el recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 12 de marzo de 2024.

2.- Memorial radicado en el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar el 18 de marzo de 2019.

3.- Memorial radicado en el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar el 18 de marzo de 2019, allegando copia del recibo de caja No. 60435 de fecha 18 de marzo de 2019.

4.- Auto de fecha 26 de julio de 2019, mediante el cual el Despacho ordena el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención del saldo embargable que posean o llegaren a poseer el demandado DRUMMOND LTD.

Por favor confirmar el recibido del presente correo.

JUAN FEDERICO ACOSTA RODRIGUEZ

Calle 12 No. 8 - 42 Oficina 301 A

Edificio Orbe Plaza

Valledupar

320 5422230